



NI 35736 (Radicado 68081 60 00 135 2016-01079)

1 CDNO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	LUIS CARLOS ROJAS MARTÍNEZ
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	EPMSC BARRANCABERMEJA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **LUIS CARLOS ROJAS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13 570 693.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia proferida el 2 de diciembre de 2020 condenó a **LUIS CARLOS ROJAS MARTÍNEZ**, a la pena de **19 MESES DE PRISIÓN** en calidad de responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se le negó el subrogado penal y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 18 de diciembre de 2021, y lleva privado de la libertad 14 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el EPMS de Barrancabermeja** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0003385 del 11 de enero de 2023 ingresado al despacho el 8 de febrero de 2023¹ contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPMSC de Barrancabermeja.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

¹ Folio 138 y siguientes



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18619804	Agosto-Septiembre/22	352		
18707948	Oct-Dic/2022	528		
	Total	880		
	Total Días redimidos	55 días = 1 mes 25 días		

Lo que le redime su dedicación intramuros en 1 MES 25 DÍAS DE PRISIÓN que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (2 meses) arroja un total redimido de 3 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, arrojan una penalidad cumplida de **17 MESES 27 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - **OTORGAR** a **LUIS CARLOS ROJAS MARTÍNEZ**, una redención de pena por trabajo de **1 MES 25 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 3 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **LUIS CARLOS ROJAS MARTÍNEZ** ha cumplido una penalidad de **17 MESES 27 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - **ENTERAR** a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Jueza